EDICTO

Para: **SILVANA ANDREA SANDOVAL ARTEAGA**

Objeto: Citar con Demanda y Auto de Admisión

Juzgado: Juzgado Público de Familia 1o de la Capital del Dpto. del Beni

Causa: Asistencia Familiar

POR EL PRESENTE EDICTO: Cita llama y emplaza a:

SILVANA ANDREA SANDOVAL ARTEAGA, para que por sí o mediante apoderado en el término de 5 días se apersone a este despacho judicial y conteste la demanda interpuesta en su contra por **DAVID ALEXANDER PINTO MONTERO** cuya síntesis es como sigue:

SEÑORA JUEZ PÚBLICO DE FAMILIA 1· DE LA CAPITAL.
DEMANDA DE ASISTENCIA FAMILIAR.

OTROSÍES.

Yo, **DAVID ALEXANDER PINTO MONTERO**, con C.I. No. 5608358, mayor de edad y hábil por derecho, con domicilio en la Av. Profesor Roger Becerra Casanovas (Cambodromo) de la ciudad de Trinidad, me presento ante su Autoridad con el debido respeto y expongo:

A. PARTE DEMANDADA (Obligada):

La presente demanda va dirigida en contra de la señora SILVANA ANDREA SANDOVAL ARTEAGA, con C.I. No. 8945547 Beni, mayor de edad y hábil por derecho, con domicilio real el cual a la fecha actual desconozco por lo que a efectos de su legal notificación solicito Informe del SEGIP y SERECÍ, para determinar su último Domicilio.

B. BENEFICIARIAS DE LA ASISTENCIA FAMILIAR:

La Asistencia Familiar se solicita a favor de nuestras hijas menor de edad:

1. MARÍA DAVINIA PINTO SANDOVAL de 8 años.

I.- ANTECEDENTES DE RELEVACIA JURIDICA. -

PRIMERO: Cabe señalar que su autoridad mediante la Sentencia N° 117/2020 de fecha 02 de octubre del 2018, proceso el cual se dilucidó en su Juzgado Público de Familia 1ro. De la Capital que se encuentra consignado bajo la Causa N° 195/2020 con Nurej: 8036818 la cual OTORGA LA GUARDA LEGAL de la menor la niña MARÍA DAVINIA PINTO SANDOVAL a favor de mi persona en mi calidad de padre Biológico.

SEGUNDA: Ahora bien, hay que indicar que la progenitora no cumple con su deber de asistencia familiar, forzando a mi persona a cubrir con la totalidad de los gastos. Siendo que la Ley N· 603 en su art. 109 establece claramente que el progenitor que no ostente la guarda tenencia de sus hijos tiene la obligación de cumplir con la asistencia familiar con el fin de garantizar las necesidades básicas como ser la salud, alimentación, educación, vestimenta, vivienda y recreación.

II.- RELACION DE LOS HECHOS. -

1. Señora Juez, de los antecedentes expuestos se puede evidenciar que, durante nuestra relación matrimonial, procreamos a nuestra tercera hija de nombre MARÍA DAVINIA PINTO SANDOVAL, quien como ya había mencionado actualmente se encuentra bajo mi cuidado y guarda legal.

2. Que desde nuestra separación yo, solo me hago cargo de la manutención integral de nuestras hijas, cubriendo gastos de alimentación, vestimenta, educación, salud, vivienda, deporte y otros, los cuales ascienden a montos económicos considerable.

3. La demandada, SILVANA ANDREA SANDOVAL ARTEAGA, que pese a que en reiteradas ocasiones se le ha comunicado de las necesidades de nuestra hija no ha mostrado interés alguno en ayudar económicamente a la manutención de mi pequeña hija siendo que, tiene la obligación legal de cubrir con el sustento de nuestra hija, tal como lo establece la ley. Sin embargo, ha incumplido con su deber de manera oportuna, ya que hasta la fecha nunca ha aportado económicamente o en especie. Demostrando un total desinterés por su hija.

4. Se sabe que, a través de mis hijas mayores, la demanda cuenta con los medios económicos y capacidad laboral para cumplir con su obligación ya que, en las redes sociales lo demuestra de manera tal que ostenta las compras de celulares de alta gama, festejos en diversas fiestas, además de otras cosas. (eso se debe a que no cuenta con ninguna responsabilidad económica en favor nuestras sus hijas)

5. En virtud de las necesidades impostergables de nuestra hija que, son la prioridad de la ley y la capacidad económica de la obligada, es imperante que su Autoridad fije un monto de asistencia familiar.

III.- FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA. -

La presente demanda se ampara en las siguientes disposiciones del Código de las Familias y del Proceso Familiar (Ley N° 603):

1. Artículo 109 (Contenido y Extensión de la Asistencia Familiar): Que, establece el derecho irrenunciable e imprescriptible de los menores a la asistencia familiar.

Scanned with CamScanner

2. Artículo 112 (Personas Obligadas a la Asistencia Familiar): Que, obliga al padre y a la madre a prestar asistencia familiar.
3. Artículo 116 (Fijación de la Asistencia Familiar): Que, permite fijar la asistencia en proporción a las necesidades de los beneficiarios y los recursos del obligado, garantizando el mínimo legal (no menor al 20% del salario mínimo nacional).
4. Artículo 415 (Proceso de Resolución Inmediata): Que, dispone la tramitación de esta demanda por la vía sumarísima y ágil.

IV.- PETITORIO. -

Por todo lo precedentemente expuesto, y en resguardo del interés superior de la menor de edad, con el debido respeto solicito a su autoridad:

1. ADMITIR la presente demanda de Asistencia Familiar.
2. CITAR y EMPLAZAR a la demandada, Sra. SILVANA ANDREA SANDOVAL ARTEAGA, para que responda a la demanda en el plazo de ley.
3. Seguir el trámite conforme al Proceso de Resolución Inmediata establecido en el Artículo 415 de la Ley 603.
4. En sentencia, DECLARAR PROBADA la demanda y, tomando en cuenta la capacidad económica de la demandada y las necesidades de los beneficiarios, FIJAR la Asistencia Familiar mensual en la suma de MIL 00/100 BOLIVIANOS (Bs. 1.000.-) a favor de nuestra hija. MARÍA DAVINIA PINTO SANDOVAL.
5. Disponer la apertura de la Cuenta Bancaria Judicial para el depósito de los montos de la asistencia familiar, conforme al Artículo 117 de la Ley 603. O en su caso al número de cuenta 17702463 del Banco Unión a nombre de David Alexander Pinto Montero.

V.- OFRECIMIENTO DE PRUEBA. -

En calidad de prueba documental, acompaño:

1. Original él certificado de nacimiento de mi hija.
2. Asimismo, Facturas, recibos de alquiler, boletas de pago de colegios, etc.

VI.- OTROSÍES. -

OTROSÍ (DOMICILIO PROCESAL): A efectos de notificaciones, señalo domicilio procesal en la Av. Profesor Roger Becerra Casanovas (Cambodromo) correo electrónico dapmontero@gmail.com; cel. 77003947.
OTROSÍ 2º (MEDIOS DE PRUEBA ADICIONALES): De forma expresa solicito a su autoridad oficiar al SEGIP y al SERECÍ para que informen sobre el último domicilio y datos generales de la demandada (si su domicilio es desconocido).
OTROSÍ 3º (CUANTÍA): La cuantía es indeterminada por tratarse de un proceso familiar de carácter social.
¡Será justicia!
Santísima Trinidad 12 de enero de 2026

DAVID ALEXANDER PINTO MONTERO
IMPETRANTE

NUREJ №: 8036818-1.
AUTO INTERLOCUTORIO № 29/2026.
Trinidad, 16 de Enero de 2026.
VISTOS:

1. Cumplidos con los requisitos legales exigidos por el artículo 259 de la ley N° 603 Código de las Familias y del proceso Familiar, se admite la demanda incidental de **ASISTENCIA FAMILIAR** interpuesta por **DAVID ALEXANDER PINTO MONTERO** en representación legal de la menor **MARIA DAVINIA PINTO SANDOVAL**, en todo cuanto hubiere lugar en derecho, de conformidad a lo establecido en el artículo 437 – I de la precitada norma se dispone la **CITACION** personal o por cédula a la demandada **SILVANA ANDREA SANDOVAL ARTEAGA** con la demanda y la presente resolución para que comparezca y la conteste en el plazo de (5) cinco días hábiles computables a partir del día hábil siguiente de su legal citación, con la advertencia de que en caso de no contestarla se le designara abogado defensor de oficio y se proseguirá con la presente causa hasta dictar sentencia conforme establece el artículo 266 del Código de las Familias y del Proceso Familiar. Se tiene presente la manifestación expresa del demandante del desconocimiento del domicilio actual de la parte demandada lo que se tiene como declaración jurada, de conformidad a lo determinado en el artículo 308 – III. del CFPF por Secretaría ofíciese al SEGIP y al SERECI a objeto de que remitan informe o certificación respecto al último domicilio real registrado en el territorio nacional de la demandada. **Al Otrosí 1.-** Se tiene presente y por señalados. **Al Otrosí 2.-** Ya se ha ordenado en lo principal. **Al Otrosí 3.-** Conforme a ley.

Archívese copia.

REGISTRESE.- Fdo. Dra. Ximena Beatriz Chávez Aüe, Juez Público de Familia 1º de la Capital.- Fdo. Ante mí – Secretario – Abogado Dr. Jaime Sossa Suarez del Juzgado Publico de Familia 1º de la Capital- EL PRESENTE EDICTO EL LIBRADO EN LA CIUDAD DE LA SANTISIMA TRINIDAD CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DEL BENI A LOS UN DIA DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS.-

Ximena Beatriz Chavez Aüe
JUEZ
JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA 1ro
TRINIDAD - BENI - BOLIVIA

Abg. Jaime Sossa Suarez
SECRETARIO DE JUZGADO DE
FAMILIA 1RO. DE LA CAPITAL
DEL TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE
JUSTICIA DEL BENI

Scanned with CamScanner